

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, agosto 23 de 2023. En la fecha pasa al Despacho, el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, informando que la doctora Martha María Lotero Acevedo, en calidad de apoderada especial de Bancolombia, por poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2381 del 13 de julio de 2021, había presentado con anterioridad escrito de cesión de crédito, siendo requerida la parte actora por auto del 21 de junio de 2023, para que previo a dar trámite a la misma, se allegara el certificado actualizado de existencia de representación de Bancolombia S.A., entidad que actúa en su posición de ceden, lo cual realizo el apoderado de la parte actora y el día 22 de agosto allego dicha escritura actualizada a fecha 14 de julio de 2023.

  
ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**  
Ataco, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicado: 73-067-40-89-001-2021-00023-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Alexander Parra Rodríguez

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en escrito presentado por la doctora Martha María Lotero Acevedo, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., y cedente a la vez y la señora Francly Beatriz Romero Toro, actuando como apoderado general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, vocera y administradora de FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, y a la vez cesionario, solicitan al juzgado se acepte la cesión de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, dentro del presente proceso y que se encuentra instrumentalizado en el documento en mención. Como prueba de la cesión, se adjunta certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario y, el respectivo documento de cesión de crédito, en el cual se especifican los términos.

Teniendo en cuenta que la cesión solicitada reúne los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de crédito entre el cedente **BANCOLOMBIA S.A.** y el cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de documento escrito, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil; en consecuencia, en adelante se tendrá a este último como ejecutante dentro del presente proceso, quien queda subrogado en todos los derechos y acciones relacionados con la cesión.

**SEGUNDO:** Tener por notificado al demandado de dicha cesión, por anotación en estado de la presente providencia.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la doctora Martha María Lotero Acevedo, como apoderada de la entidad cedente, de acuerdo con el poder otorgado por Escritura Pública No. 2381 del 13 de julio de 2021, para lo cual se tendrá por revocado el poder otorgado al doctor Aquinoaldo Vargas Mena.

**CUARTO:** Previo a reconocer Personería Jurídica al doctor Aquinoaldo Vargas Mena, tal como se solicita en el escrito de cesión, se le **REQUIERE**, para que allegue el poder para actuar en representación de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien es el cesionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** Ataco Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº066**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: sábado: 26 y Domingo: 27 de agosto de 2023-

  
**ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS**  
Secretaria